

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Abril 2005

SUMARIO

- **RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA DESEMPLEADOS.**
- **MEDIDAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS.**
- **CATÁLOGO DE OCUPACIONES DE DIFÍCIL COBERTURA.**

■ **RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA DESEMPLEADOS.**

Las directrices sobre el empleo de la Unión Europea destacan que una política eficaz frente al desempleo debe garantizar unos ingresos mínimos y unas medidas adecuadas de inserción laboral.

Durante los últimos años, ya se han establecido programas de renta activa de inserción con el doble objetivo de reinserción laboral y protección frente al desempleo. La renta activa de inserción forma parte de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, si bien con carácter específico y diferenciado del nivel contributivo y asistencial, cuando establece que esa acción protectora comprenderá acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión o inserción profesional en favor de los trabajadores desempleados.

El Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, establece un programa para el año 2005 por el que se concede una renta activa de inserción a los desempleados que suscriben el compromiso de actividad en virtud del cual manifiestan su plena disponibilidad para buscar activamente empleo, para trabajar y para participar en las acciones ofrecidas por los servicios públicos de empleo y dirigidas a favorecer su inserción laboral.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación a aquel, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 45 años.
- b) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo

durante 12 o más meses. A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.

- c) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria.
- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

Asimismo, podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación a aquel, reúnan los requisitos previstos en alguno de los párrafos siguientes:

- a) Acreditar una minusvalía en grado igual o superior al 33% o tener reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, siempre que se reúnan los requisitos mencionados anteriormente, excepto el de ser mayor de 45 años.
- b) Ser trabajador emigrante que, tras haber retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España y esté inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos anteriores, excepto el recogido en el punto b).
- c) Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género y estar inscrita como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos anteriores, excepto los recogidos en los puntos a) y b).

Por último, también podrán ser incorporados a este programa los beneficiarios de pensiones de invalidez no contributiva si reúnen, en el momento de la solicitud, los requisitos mencionados al inicio de este apartado, excepto el de carecer de rentas por la percepción de la pensión, siempre que se acredite que dejarán de percibirla, a través de una certificación de la Administración competente sobre la suspensión de la pensión a partir de la fecha en que se inicie el devengo de la renta activa de inserción.

Cuantía de la renta

La cuantía de la renta será igual al 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento. Durante la percepción de la renta activa de inserción no existirá obligación por parte del Servicio Público de Empleo Estatal de cotizar a la Seguridad Social por ninguna

contingencia.

Duración de la renta

La duración máxima de la renta será de 11 meses. La renta activa de inserción se mantendrá hasta agotar su duración mientras el trabajador continúe en el programa.

Incentivos al trabajo

Los trabajadores admitidos en este, que realicen trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, percibirán una ayuda equivalente al 25% de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días a partir del primer día de trabajo tras la solicitud de admisión al programa, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas.

La percepción de la ayuda no minorará la duración de la renta activa de inserción. La ayuda no se aplicará a los contratos de inserción u otros contratos subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, la ayuda se reconocerá a solicitud del interesado, incorporada por una sola vez a la solicitud de admisión al programa por si se dieran en el futuro las condiciones para su obtención, y en el caso de trabajo por cuenta propia, la ayuda se reconocerá previa solicitud del interesado en la que comunique el inicio de la actividad.

Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género

Las víctimas de violencia de género que se hayan visto obligadas y acrediten cambio de su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa, o durante su permanencia en éste, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria de tres meses de renta activa de inserción a partir del día siguiente a aquel en que se solicite, sin que ello minore la duración de dicha renta.

MEDIDAS DE CONTRATO DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS.

La Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Posteriormente, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra las autoridades españolas por disconformidad con la citada transposición de la directiva de referencia. Aunque una parte de las objeciones manifestadas por la Comisión Europea quedaron solventadas con la nueva Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, quedan pendientes otras cuestiones que exigen una reforma del citado Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y es éste, precisamente, uno de los objetivos del Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueban

medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

De esta manera, las modificaciones que pretenden solucionar las discrepancias existentes con las instituciones comunitarias afectan a las siguientes cuestiones: la ampliación del ámbito de aplicación de esta normativa a los establecimientos regulados por el Reglamento de Explosivos; la determinación del plazo para la notificación, por parte de los establecimientos nuevos, de la información recogida en el anexo II; la determinación del plazo para la elaboración de los planes de emergencia exterior, para los establecimientos nuevos; el procedimiento para la revisión, prueba y modificación de los planes de emergencia; la prohibición de explotación o de entrada en servicio de un establecimiento cuando las medidas adoptadas por el titular sean manifiestamente insuficientes; y la verificación del cumplimiento de la obligación de información al público sobre las medidas de seguridad y consignas de actuación en caso de accidentes.

CATÁLOGO DE OCUPACIONES DE DIFÍCIL COBERTURA.

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece como requisito para la concesión de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena a trabajadores extranjeros, que la situación nacional de empleo permita la contratación de dichos trabajadores, entendiéndose que dicha situación permitiría la contratación de trabajadores extranjeros cuando no existan en el mercado de trabajo demandantes de empleo adecuados y disponibles para cubrir las necesidades de los empleadores.

Asimismo, y en aras a concretar la definición del término situación nacional de empleo, el mencionado real decreto crea un instrumento para su determinación que es el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura.

Este Catálogo, que será elaborado con periodicidad trimestral por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, permitirá que los empleadores insten la tramitación de autorizaciones para residir y trabajar dirigida a trabajadores extranjeros cuando las vacantes de puestos de trabajo que necesiten cubrir lo sean en ocupaciones incluidas en el citado catálogo.